

La bonificación de las cuotas sociales a la Seguridad Social en Ceuta y Melilla para estimular la creación de empleo



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

El impulso de la evaluación de los resultados de los programas y políticas públicas, así como el desarrollo de la transparencia, la mejora del uso de los recursos y la calidad de los servicios a los ciudadanos son prioridades del gobierno. Corresponde al Consejo de Ministros la aprobación anual de un conjunto de programas y políticas públicas que serán objeto de evaluación por la Agencia de Evaluación y Calidad, dentro de su plan de trabajo.

Así, y a propuesta del ministro de Administraciones Públicas, el Consejo de Ministros, en su reunión de 30 de marzo de 2007, acordó los programas y políticas públicas que serían objeto de evaluación en 2007: el Programa Nacional de Reformas de España; los trámites administrativos para la creación de empresas; el registro nacional de derechos de emisión de gases de efecto invernadero; y, la calidad de los servicios de los museos de titularidad estatal.

La evaluación del Programa Nacional de Reformas de España se debería centrar en la incidencia de las medidas adoptadas para la racionalización del gasto farmacéutico; la efectividad de las políticas en materia de seguridad energética; los programas de fomento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación; y, las líneas de financiación para el fomento de la actividad emprendedora.

Primera edición: 2008

© Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios
<http://www.aeval.es>

Este informe es propiedad de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios. Se puede reproducir libremente, en su totalidad o parcialmente, siempre que se cite la procedencia y se haga adecuadamente, sin desvirtuar sus razonamientos.

E09/2007

La bonificación de las cuotas sociales a la Seguridad Social en Ceuta y Melilla para estimular la creación de empleo

Madrid, diciembre de 2007

Edita: Ministerio de Administraciones Públicas. Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios

Catálogo general de publicaciones oficiales:

<http://www.060.es>

NIPO: 331-08-006-8



LA BONIFICACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN CEUTA Y MELILLA PARA ESTIMULAR LA CREACIÓN DE EMPLEO

ÍNDICE

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRINCIPALES.....	5
2. CUADROS Y GRÁFICOS.....	9
3. LAS ÓRDENES MINISTERIALES.....	14



Nota

El análisis y las valoraciones recogidas en la evaluación están basados en los datos completos de 2004, 2005 y 2006. Se tienen ya datos parciales de 2007, que parecen confirmar el análisis y la valoración practicados. Una vez que se disponga de los datos completos de 2007 se podrán actualizar las conclusiones.



1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRINCIPALES

La Orden TAS/856/2006¹ establece en su artículo 3 que el objetivo de la política de bonificación de determinadas cuotas sociales a la Seguridad Social en Ceuta y Melilla es *“procurar el mantenimiento y estimular la creación de empleo en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en concreto en los Sectores de Comercio, Hostelería, Turismo y en la mayoría de las ramas de la Industria”*.

Y, en el mismo artículo, se especifica que se entenderán cumplidos dichos objetivos *“cuando la evolución de los datos de afiliación a la Seguridad Social respecto de los trabajadores en alta, así como los de contratación, de los sectores a los que la medida va dirigida referidos a Ceuta y Melilla, no se desvíen significativamente de la evolución de las respectivas medias nacionales”*.

La afiliación a la Seguridad Social

Según los datos completos del periodo 2004-2006, el número de afiliados en el conjunto de los diferentes sectores bonificados de ambas ciudades autónomas evoluciona en el mismo sentido en que lo hace el de la media nacional, si bien con una mayor intensidad (ver gráfico 1). Sobre todo, en Ceuta, donde se ha producido un crecimiento del número de afiliados del 8,57 por ciento, muy por encima del 4,75 que se ha dado en España. Se trata, por tanto, de una situación positiva del crecimiento de la tasa de afiliación en los sectores bonificados y en ambas ciudades autónomas, que puede interpretarse como un funcionamiento adecuado de la medida.

Se podría alegar que sí ha habido una desviación significativa, sobre todo en el caso de Ceuta, respecto de la media nacional. Sin embargo, en esta evaluación se entiende que el criterio de cumplimiento de los objetivos de la política de bonificación de las cuotas sociales, *“el no desviarse significativamente de la media nacional”*, se debería aplicar sólo en el caso de una desviación negativa y no en el caso de una desviación positiva, como está sucediendo.

Las contrataciones

Respecto de las contrataciones, las conclusiones son parecidas a las anteriores. En el gráfico 2, se observa cómo en Ceuta se ha producido un crecimiento continuado del número de contratos formalizados durante el periodo 2004-2006, registrando una tasa de variación del 10,5 por ciento, mientras que en Melilla, a pesar de que la tasa de variación del año 2005 respecto al 2004 presenta un valor negativo, el fuerte crecimiento de 2006 ha dado como resultado una tasa de variación positiva del 13,26

¹ Ver apartado 3.



por ciento. La media nacional presenta un crecimiento continuado del número de contratos suscritos en el Servicio Público de Empleo en el periodo del 5,19 por ciento.

El crecimiento en los índices de contratación en ambas ciudades es más intenso que en el ámbito nacional, llegando incluso a duplicarlo. De nuevo, se podría alegar que sí ha habido una desviación significativa en la evolución de estos índices. Sin embargo, y también de nuevo, esta evaluación entiende que el criterio se establecía para aplicarse únicamente en el caso de desviaciones negativas².

El coste de la política de bonificación y el número de beneficiarios

La política de bonificación de las cuotas sociales en determinados sectores objeto de evaluación supone una disminución de los ingresos de la Seguridad Social en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla superior a los ocho y siete millones de euros anuales, respectivamente. El número de empleos afectados por la misma en promedio del periodo supera los 1.500 trabajadores autónomos y 4.000 trabajadores por cuenta ajena, en el caso de Ceuta, y los 1.850 autónomos y 3.400 empleados por cuenta ajena, en el caso de Melilla.

Unos acuerdos locales para la aplicación de la política de bonificación

La política de bonificación ha sido complementada o desarrollada por sendos acuerdos entre la asociaciones empresariales (CEOE, en Ceuta; CEOE, asociación de comerciantes y asociación de hostelería, en Melilla) y las organizaciones sindicales UGT y CCOO en ambas ciudades, para la aplicación de las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social.

El contenido más importante de estos acuerdos, calificados como de obligado cumplimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, es la obligación de las empresas beneficiarias de abonar un complemento retributivo igual a:

- En el caso de Ceuta, el 0,8 por ciento del salario base por cada 5 puntos porcentuales de bonificación efectivamente aplicada.
- En el caso de Melilla, dicho complemento, no consolidable ni compensable por otro concepto, resultará de las siguientes pautas:
 - Trabajadores con contrato indefinido, temporal a tiempos completo y parcial: el 4,6 por ciento de su base de cotización.
 - Trabajadores con permiso de trabajo tipo "F": el 3,6 por ciento de su base de cotización.

² Por otra parte, el número de nuevas contrataciones no parece un indicador unívoco, dada la posible interferencia de la temporalidad en los contratos.



- Trabajadores con contrato de formación: 4,6 euros mensuales.

Sorprenden estos acuerdos locales para la aplicación de la política bonificadora de las cuotas a la Seguridad Social. Es posible que estén motivados por el deseo de mejorar la renta disponible de las familias, en general. Sin embargo, los objetivos específicos de la medida bonificadora son el mantenimiento y el estímulo del empleo. Estos acuerdos locales, al disminuir la bonificación efectiva que mantiene y estimula la creación de empleo, podrían estar limitando la consecución de los objetivos de la propia política, su eficacia.

RECOMENDACIONES PRINCIPALES

Primera recomendación

Si el objetivo de la política de bonificación de las cuotas sociales es contribuir a la generación de empleo y el mantenimiento del existente, debería adecuarse su aplicación a la consecución estricta de este objetivo. La mejora de la renta disponible de las familias es otro objetivo diferente (al que seguramente contribuirá la consecución del primero), que no debería alterar la aplicación estricta de la política de bonificación de las cuotas sociales.

Segunda recomendación

Por motivos de eficiencia, se debería ampliar la política de bonificación de las cuotas sociales a todos los sectores de las economías de Ceuta y Melilla. Si existen razones graves que justifiquen la exclusión de la medida de algún sector económico determinado, deberían enumerarse explícita y públicamente.

Tercera recomendación

Se podría variar la cuantía de la bonificación de las cuotas sociales para poder discriminar positivamente en proporción al número de trabajadores por cuenta ajena de la empresa beneficiaria.



Cuarta recomendación

En el caso de los trabajadores autónomos, la bonificación debería limitarse a un período razonable de tiempo para ayudar a su consolidación en los mercados en que operen, desapareciendo progresivamente después. Sin perjuicio de su ampliación en el caso de contratación de trabajadores por cuenta ajena, siendo entonces de aplicación la recomendación anterior.

Quinta recomendación

Teniendo en cuenta los resultados observados y las recomendaciones anteriores, estaría justificada una prórroga temporal de la medida, que debería, además, asegurar un sistema de seguimiento y evaluación continuada con la participación de las administraciones competentes y los principales agentes sociales implicados en la actividad de Ceuta y Melilla.



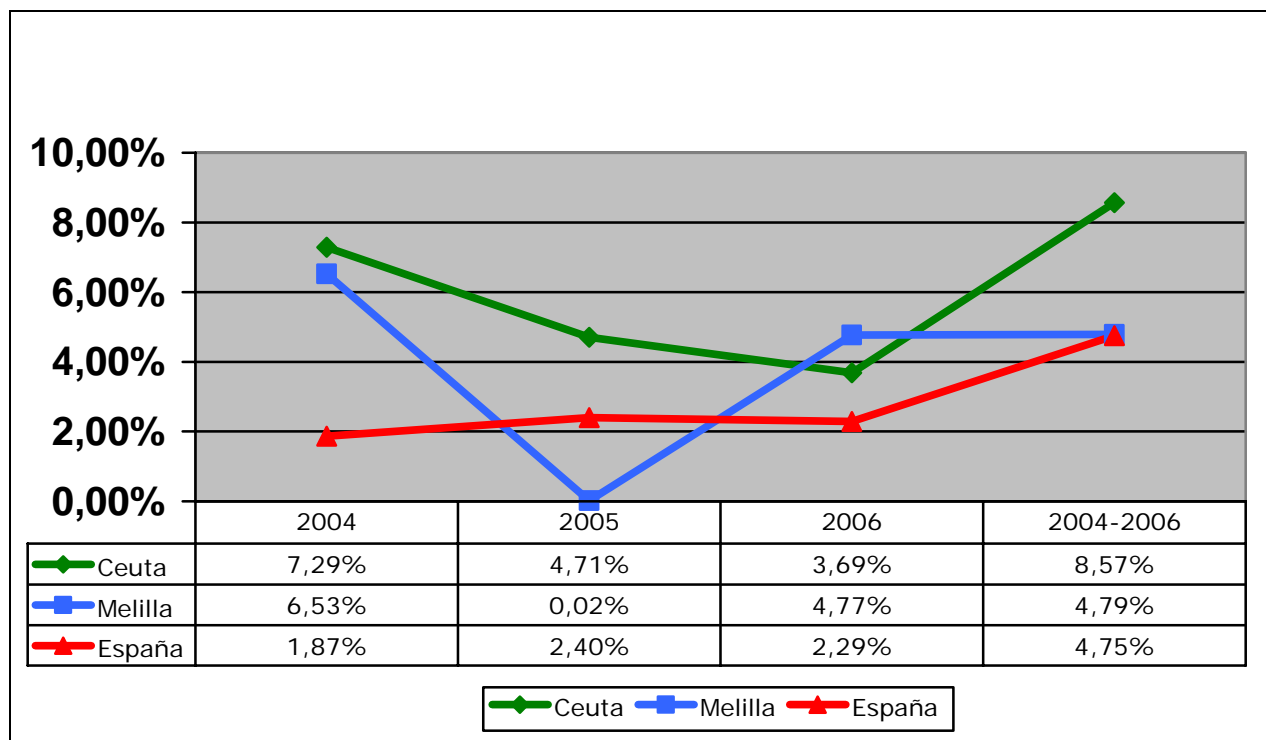
2. CUADROS Y GRÁFICOS

Cuadro 1. Número de trabajadores afiliados a la Seguridad Social. Sectores bonificados. Ceuta, Melilla y el conjunto nacional. Medias anuales.

	2004	2005	2006
Ceuta	6992	7321	7591
Melilla	6329	6330	6632
España	7173463	7345743	7514060

Fuente: Tesorería General de la Seguridad Social

Gráfico 1. Tasas de variación interanual. Trabajadores afiliados a la Seguridad Social. Sectores bonificados. Ceuta, Melilla y el conjunto nacional.



Fuente. Tesorería General de Seguridad Social

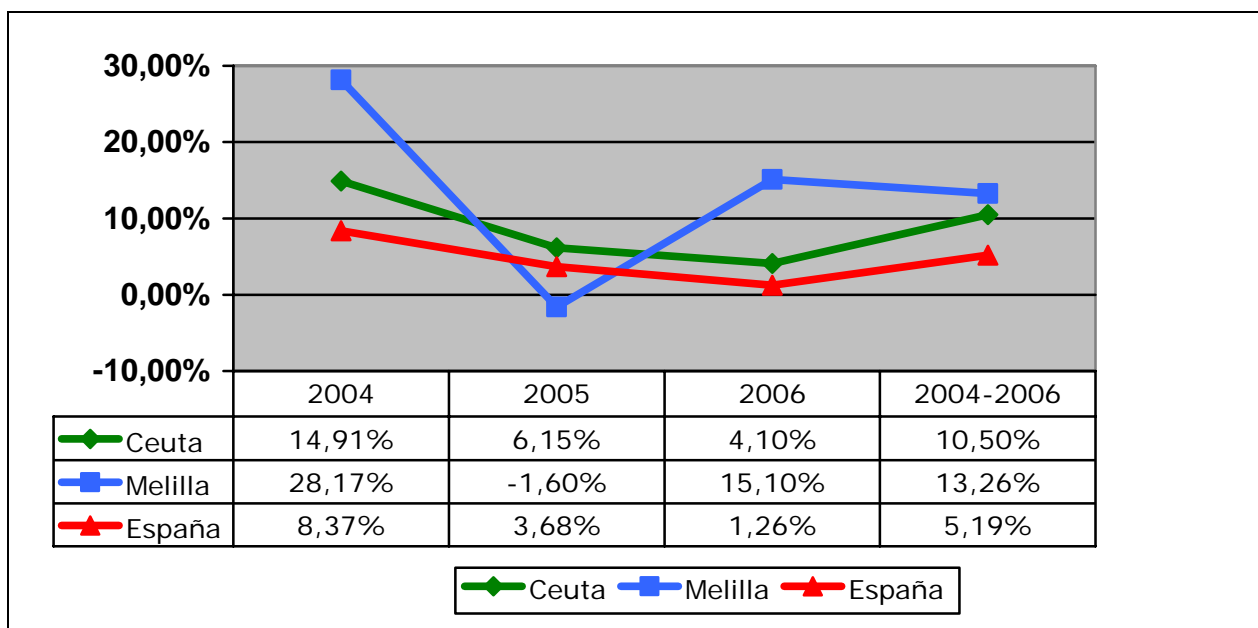


Cuadro 2. Contratos iniciales en Ceuta, Melilla, y media nacional. Sectores bonificados

	CEUTA		MELILLA		ESPAÑA	
	Número	Tasa variación	Número	Tasa variación	Número	Tasa variación
2003	4.159		2.531		4.520.158	
2004	4.779	14,91%	3.244	28,17%	4.898.483	8,37%
2005	5.073	6,15	3.192	-1,60%	5.088.492	3,88%
2006	5.281	4,10%	3.674	15,10%	5.152.484	1,26%

Fuente: INEM-SPEE

Gráfico 2. Tasa de variación de los contratos iniciales en Ceuta, Melilla y el conjunto nacional. Sectores bonificados



Fuente: INEM-SPEE

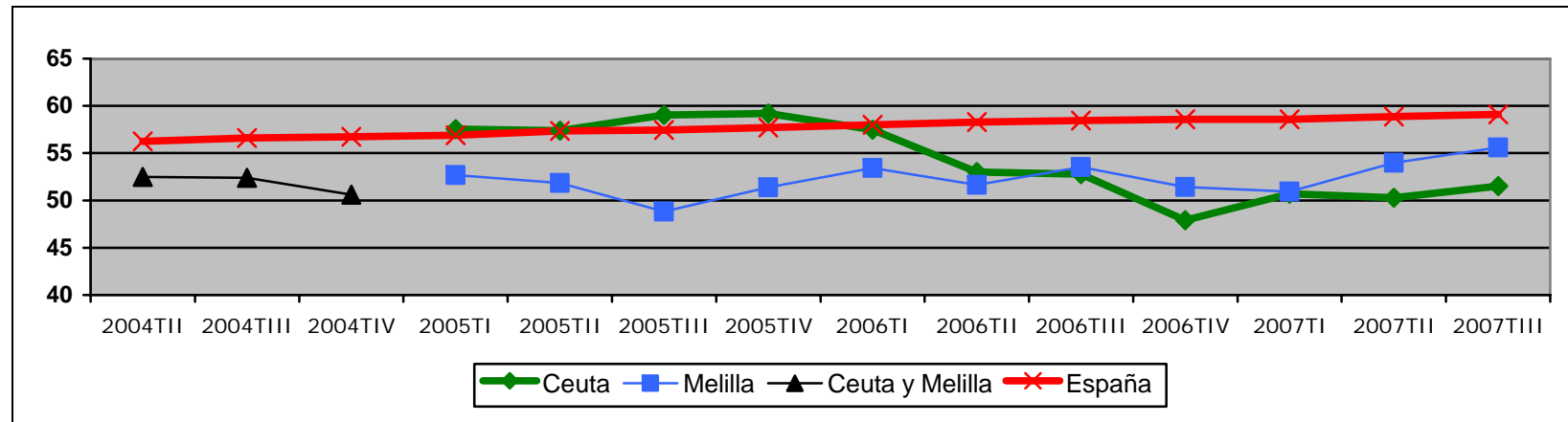


Cuadro 3. Tasa de actividad en Ceuta, Melilla y el conjunto nacional

Tasa de actividad	2004TII	2004TIII	2004TIV	2005TI	2005TII	2005TIII	2005TIV	2006TI	2006TII	2006TIII	2006TIV	2007TI	2007TII	2007TIII
Ceuta				57,54	57,38	59,02	59,21	57,48	53	52,79	47,92	50,69	50,29	51,5
Melilla				52,67	51,84	48,83	51,38	53,43	51,63	53,53	51,41	50,94	53,96	55,59
Ceuta y Melilla	52,48	52,38	50,59											
España	56,23	56,6	56,74	56,9	57,35	57,43	57,72	57,98	58,3	58,44	58,58	58,58	58,86	59,1

Fuente: Encuesta de Población Activa

Gráfico 3. Tasa de actividad en Ceuta, Melilla y el conjunto nacional



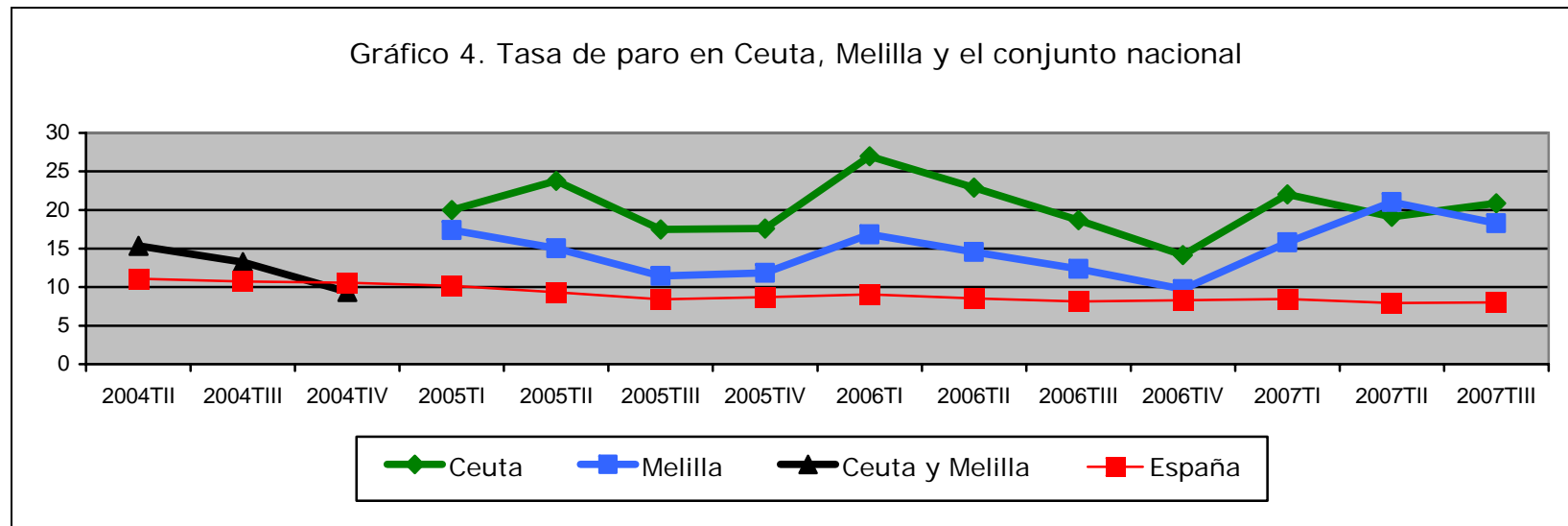
Fuente: Encuesta de Población Activa



Cuadro 4. Tasa de paro de Ceuta, Melilla y el conjunto nacional

Tasa de paro	2004TII	2004TIII	2004TIV	2005TI	2005TII	2005TIII	2005TIV	2006TI	2006TII	2006TIII	2006TIV	2007TI	2007TII	2007TIII
Ceuta				20	23,76	17,49	17,58	26,96	22,91	18,68	14,16	22,02	19,09	20,87
Melilla				17,41	15,03	11,43	11,83	16,82	14,57	12,37	9,73	15,79	21,02	18,29
Ceuta y Melilla	15,35	13,24	9,37											
España	11,08	10,74	10,56	10,19	9,33	8,42	8,7	9,07	8,53	8,15	8,3	8,47	7,95	8,03

Fuente: Encuesta de Población Activa.



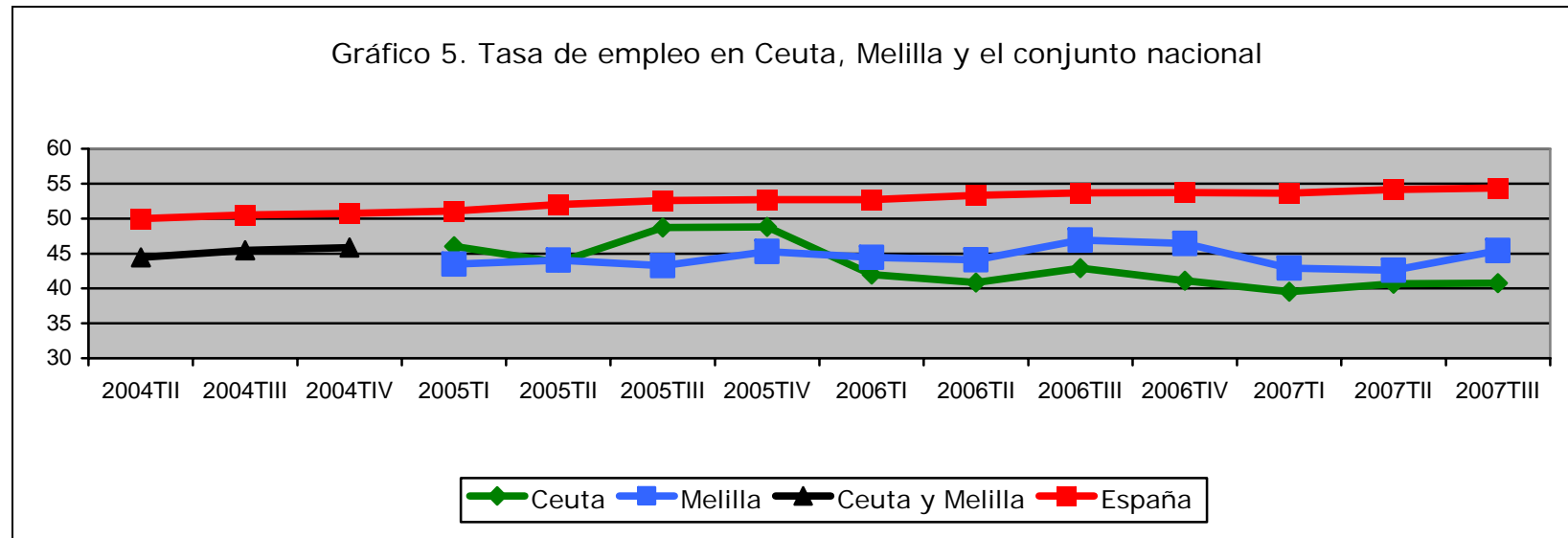
Fuente: Encuesta de Población Activa.



Cuadro 5. Tasa de empleo en Ceuta, Melilla y el conjunto nacional

Tasa de empleo	2004TII	2004TIII	2004TIV	2005TI	2005TII	2005TIII	2005TIV	2006TI	2006TII	2006TIII	2006TIV	2007TI	2007TII	2007TIII
Ceuta				46,03	43,75	48,69	48,8	41,98	40,85	42,93	41,13	39,53	40,69	40,75
Melilla				43,5	44,05	43,25	45,3	44,44	44,11	46,91	46,41	42,9	42,62	45,42
Ceuta y Melilla	44,45	45,45	45,85											
España	50	50,52	50,75	51,1	52	52,59	52,7	52,72	53,32	53,68	53,72	53,62	54,18	54,36

Fuente: Encuesta de Población Activa.



Fuente: Encuesta de Población Activa.



3. LAS ÓRDENES MINISTERIALES

3630 *ORDEN TAS/471/2004, de 26 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas por el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla.*

La disposición adicional trigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su apartado 2, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición adicional novena de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que los empresarios dedicados a actividades encuadradas en los Sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria, excepto Energía y Agua, respecto de los trabajadores que les presten servicios en sus centros de trabajo ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, tendrán derecho a una bonificación de hasta el 40 por 100 en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las mismas.

Tal beneficio en la cotización y hasta ese porcentaje máximo se extiende también por dicho precepto legal a los trabajadores por cuenta propia de los Sectores antes citados, encuadrados en el Régimen Especial de Autónomos y que residan y ejerzan también su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla, respecto de sus cuotas a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Por último, la disposición legal de que se trata determina que las bonificaciones de cuotas a que la misma se refiere se establecerán por un período de tiempo limitado, a fin de evaluar periódicamente su grado de eficacia, requiriéndose para su efectiva implantación la previa petición de los Presidentes de las mencionadas Ciudades así como los informes favorables de este Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

El objetivo fundamental de la presente orden es estimular la creación de empleo y, en consecuencia, coadyuvar a la reactivación de la actividad económica de Ceuta y Melilla en los sectores del Comercio, Hostelería, Turismo y en algunas ramas de la Industria.

El ahorro de costes empresariales que suponen las bonificaciones que regula la presente orden debe traducirse, por tanto, en mayores posibilidades, no sólo para el mantenimiento del empleo, sino principalmente para la creación de nuevos puestos de trabajo en los sectores productivos a los que la medida va dirigida, sin que en ningún caso deba ocasionar un incremento en los costes salariales que la haría perder efectividad.

Dichos sectores sufren especialmente las consecuencias de su situación geográfica, cuyo alejamiento de la península supone un coste adicional en las relaciones con ella. Se trata de compensar, en parte, los mismos, reforzando el principio de solidaridad.

Además, se favorece el arraigo de la población, que mediante este tipo de beneficios incrementa las posibilidades de encontrar y mejorar su empleo.

Con esta medida, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales contribuye a complementar el marco de beneficios que tradicionalmente se han venido estableciendo para los residentes en Ceuta y Melilla en distintos ámbitos del ordenamiento jurídico, como por ejemplo el fiscal, que tienen en consideración las singulares circunstancias geopolíticas de estas Ciudades.

En base a cuanto antecede, una vez formulada la petición previa al respecto por parte de los Presidentes de las repetidas Ciudades de Ceuta y Melilla y tras emitirse el pertinente informe favorable sobre la misma por

este Departamento y por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, resulta ahora necesario dictar las correspondientes normas para el efectivo establecimiento y aplicación de estas bonificaciones de cuotas, en virtud de las cuales se fije en especial el período de tiempo durante el que se tendrá derecho a esos beneficios en la cotización y se determinen los porcentajes de los mismos en cada momento, dentro de los límites máximos señalados por la Ley, con las pertinentes prescripciones sobre su financiación, en el marco de las medidas de fomento del empleo y autoempleo.

Ello se lleva a cabo a través de la presente orden, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas al respecto este Departamento Ministerial tanto por el artículo 5.2.b) como por la disposición final séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que facultan al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las normas de aplicación y desarrollo de dicha Ley, como es la indicada disposición adicional trigésima.

En su virtud y de acuerdo con las atribuciones conferidas a que se ha hecho mención, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. *Objetivos.*

Los objetivos de la presente orden son procurar el mantenimiento y estimular la creación de empleo en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en concreto en los Sectores de Comercio, Hostelería, Turismo y en la mayoría de las ramas de la Industria.

El cumplimiento de dichos objetivos se entenderá realizado cuando la evolución de la tasa empleo y de las condiciones salariales de los sectores a los que la medida va dirigida no se desvíe significativamente de la evolución de las respectivas medias nacionales.

Artículo 2. *Empresas y trabajadores beneficiarios de las bonificaciones de cuotas en las Ciudades de Ceuta y Melilla.*

Las bonificaciones de cuotas por contingencias comunes así como por desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima de la Ley General de la Seguridad Social serán aplicables respecto de todos los trabajadores por cuenta ajena y asimilados, incluidos los socios de cooperativas de trabajo asociado, que presten sus servicios en centros de trabajo ubicados en el territorio de las Ciudades de Ceuta y Melilla, en cualesquiera de las actividades encuadradas únicamente en los Sectores de Comercio, Hostelería e Industria, excepto Energía y Agua, y en las actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93).

Asimismo, dichas bonificaciones serán aplicables a las cuotas por contingencias comunes de los trabajadores autónomos encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, incluidos los socios de cooperativas de trabajo asociado que ostenten tal carácter, dedicados a las mismas actividades, cuando las ejerzan en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 3. *Aplicación automática de las bonificaciones en los documentos de cotización.*

1. Las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social así como, en su caso, de los conceptos de recau-

dación conjunta con las mismas, establecidas tanto para las empresas, respecto de sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por los trabajadores o asimilados que les presten servicios, como para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, dedicados a las actividades señaladas en el artículo anterior de esta orden, se aplicarán por los beneficiarios de las mismas con carácter automático, en los correspondientes documentos de cotización, a partir del día primero del mes siguiente al período de vigencia de la aplicación de tales bonificaciones, sin perjuicio de su control y revisión por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos establecidos en el artículo 19 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

2. Para la aplicación de las bonificaciones reguladas en esta orden se requerirá estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de cotizar conforme a lo previsto en el artículo 77.Uno de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 4. Duración, porcentajes y evaluación de las bonificaciones.

1. Las bonificaciones de cuotas reguladas en esta orden serán aplicables en los correspondientes documentos de cotización durante un período de dos años, contados a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que entre en vigor la presente orden.

En caso de falta de ingreso en plazo reglamentario de las cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, devengados con posterioridad a la aplicación de las bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el apartado Dos del artículo 77 de la citada Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

2. Los porcentajes de las bonificaciones de cuotas a que se refiere el apartado anterior serán del 40 por 100 durante los dos años de aplicación de las bonificaciones.

3. Semestralmente, a partir de la entrada en vigor de la presente orden, este Ministerio evaluará el grado de eficacia de la consecución, en la forma requerida, de los objetivos mencionados en el artículo primero y elevará informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. En el supuesto de que no se alcanzaran dichos objetivos, este Ministerio, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá revisar el contenido de la presente orden o, en su caso, proceder a su derogación.

En este mismo sentido, al final de los dos años de aplicación de estas bonificaciones de cuotas, este Ministerio, oídos los Presidentes de las Ciudades de Ceuta y Melilla y previo informe favorable de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos mencionados en el párrafo anterior, a efectos de la prórroga, finalización o modificación de los porcentajes de las mismas.

Artículo 5. Concurrencia de bonificaciones.

Las bonificaciones de cuotas reguladas en esta orden serán compatibles con las establecidas con carácter general en los Programas de Fomento de Empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por ciento.

Artículo 6. Financiación de las bonificaciones.

Las bonificaciones de cuotas a que se refiere la presente orden se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a los Directores Generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las instrucciones que resulten precisas para la efectiva aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Lo dispuesto en la presente orden entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de febrero de 2004.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilma. Sra. Secretaria General de Empleo.

3631 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 17 de mayo de 2001, sobre modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.*

La Resolución de esta Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de 17 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), aprobó la relación de modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de los distintos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, contenida en su anexo I, reproduciéndose dichos modelos y sus respectivas hojas de especificaciones técnicas para su impresión en el anexo II de la misma. Sin embargo, desde la publicación de la citada Resolución, se han producido diversas reformas normativas relacionadas con la cotización y la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social.

En concreto, resulta obligada la adaptación del vigente modelo de documento de cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (TC-1/15) a lo establecido por la disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, en relación con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social para las personas minusválidas que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, así como a lo previsto tanto en la nueva disposición adicional trigésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social, que establece la cobertura de los riesgos profesionales como mejora voluntaria para dichos trabajadores autónomos incluidos en el referido Régimen Especial, introducida por el artículo 40 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, como en el artículo séptimo de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, sobre los epígrafes de cotización aplicables al respecto, con el fin de que en el mencionado modelo de documento de cotización puedan consignarse las bases, epígrafes específicos, porcentajes y deducciones correspondientes a dicha cotización por la cobertura de tales contingencias profesionales de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que hayan optado por esta protección.

Igualmente, con el fin de dar aplicación a lo establecido en la citada disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, en relación con la mencionada bonificación de cuotas a la Seguridad Social, ha de procederse también a la modificación del

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5511 *ORDEN TAS/856/2006, de 21 de marzo, por la que se prorroga la aplicación de las bonificaciones de cuotas reguladas en la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas por el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las Ciudades de Ceuta y Melilla y se modifica dicha Orden.*

La Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas por el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las Ciudades de Ceuta y Melilla establece en su artículo 4.1 que las bonificaciones de cuotas reguladas en la misma serán aplicables durante un periodo de dos años, contados a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que entre en vigor.

Por otra parte, el apartado 3 del mismo artículo, en su último párrafo determina que, al final de los dos años de aplicación de estas bonificaciones de cuotas, este Ministerio, oídos los Presidentes de las Ciudades de Ceuta y Melilla y previo informe favorable de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos mencionados en el artículo primero de la Orden, a efectos de la prórroga, finalización o modificación de los porcentajes de las mismas.

Oídos los Presidentes de las Ciudades de Ceuta y Melilla, previo informe favorable de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y una vez evaluada la aplicación de las bonificaciones en los términos antes señalados, este Ministerio considera que se están cumpliendo los objetivos establecidos y que es preciso continuar con la aplicación de la medida.

Asimismo, ante las dificultades que se han suscitado para efectuar la evaluación del impacto de la Orden TAS/471/2004 a partir de los indicadores establecidos en la misma, se modifica dicha Orden a fin de introducir como criterios de medición del cumplimiento de los objetivos la evolución de los datos de afiliación a la Seguridad Social respecto de los trabajadores en alta, así como los de contratación, indicadores que permiten ser elaborados con las estadísticas disponibles.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1. *Prórroga de la aplicación de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social regulada en la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas por el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las Ciudades de Ceuta y Melilla.*

1. Se prorroga durante un periodo de dos años la aplicación de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social regulada en la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas por el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, res-

pecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Dichas bonificaciones serán aplicables en los correspondientes documentos de cotización presentados desde el mes de abril de 2006 hasta el mes de marzo de 2008, ambos inclusive.

2. A estas bonificaciones les serán de aplicación los mismos porcentajes del 40 por ciento y el mismo régimen jurídico establecidos en la citada Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, a excepción de la evaluación establecida en el artículo 4.3 de dicha Orden, que se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta norma.

Artículo 2. *Evaluación de las bonificaciones.*

Este Ministerio analizará el funcionamiento de esta medida, durante el plazo de aplicación de bonificaciones de cuotas establecido en la presente Orden, y, según los resultados obtenidos, estudiará las acciones pertinentes para incrementar su eficiencia en la creación de empleo, así como en la mejora y fomento de la actividad empresarial. Una vez evaluado, según lo anterior, el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 1 de la citada Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, este Ministerio, oídos los Presidentes de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y previo informe favorable de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, decidirá sobre la prórroga, modificación o finalización de las mencionadas bonificaciones.

Artículo 3. *Modificación de la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas por el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las Ciudades de Ceuta y Melilla.*

Se modifica el artículo 1 de la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas por el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las Ciudades de Ceuta y Melilla, que queda redactado como sigue:

«1. Los objetivos de la presente Orden son procurar el mantenimiento y estimular la creación de empleo en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en concreto en los Sectores de Comercio, Hostelería, Turismo y en la mayoría de las ramas de la Industria.

2. El cumplimiento de dichos objetivos se entenderá realizado cuando la evolución de los datos de afiliación a la Seguridad Social respecto de los trabajadores en alta, así como los de contratación, de los sectores a los que la medida va dirigida referidos a Ceuta y Melilla, no se desvíen significativamente de la evolución de las respectivas medias nacionales.»

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a los Directores Generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las instrucciones que resulten precisas para la efectiva aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2006.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN